

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2021-00089

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 8 DE MARZO DE 2022.
--

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar la fecha en la que se disolvió la sociedad conyugal que se pretende liquidar, ajustándose los hechos y pretensiones, en lo pertinente.

2.- Allegar el registro civil de nacimiento de la parte demandante con la respectiva anotación del divorcio decretado.

3.- Aportar la sentencia que decretó el divorcio entre las partes en este asunto.

4.- Anexar el poder conferido al abogado ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito**

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b43df2c2cca3ef1a303676ff81f4c39f3005e8c2d570b7d5a96b137e8e0cb76**

Documento generado en 07/03/2022 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>